



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan para el año 2010 las subvenciones para el empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.**

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 10 julio 2002) traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo.

El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en su preámbulo posibilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, la ejecución posterior de dicho real decreto mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En el mismo sentido, la disposición adicional cuarta del citado real decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo a la creación de empleo, ejercerán las funciones que dicho real decreto atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, atribuye en su artículo 2 a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

Por Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de octubre) se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En su artículo 11.1 la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en la misma se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Directora Gerente del INAEM.

Asimismo, el artículo 11.5 de la citada Orden establece que el plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Igualmente, el artículo 8.3 de la misma norma dispone que la concesión por el Instituto Aragonés de Empleo de estas subvenciones queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Y por último, la misma norma, a través de su Disposición final primera, autoriza a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la misma.

De conformidad con lo antedicho, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

*Primero.—Convocatoria 2010.*

Convocar para el ejercicio 2010 el programa de subvenciones para el empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

*Segundo.—Bases reguladoras de las subvenciones.*

Las bases para la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo figuran reguladas en la Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón» nº 160 de 2 de octubre de 2008), conforme a los términos exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Tercero.—Objeto de las subvenciones.*

La concesión de las subvenciones tiene por objeto financiar los costes laborales y de seguridad social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de los preparadores laborales por las entidades promotoras de empleo con apoyo. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad al inicio del mismo.

*Cuarto.—Beneficiarios y requisitos para solicitar las subvenciones.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de la presente resolución las entidades siguientes:



a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

2º. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de las Bases reguladoras, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

3º. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.

4º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

5º. Cumplir con el resto de requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiarios de éstas.

b) Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro habilitado al efecto en el Instituto Aragonés de Empleo, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros especiales de empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1º. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de las Bases reguladoras, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

3º. Cumplir con el resto de requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiarios de éstas.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de las acciones de empleo con apoyo siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de las Bases reguladoras, o se comprometan a incorporarlos, que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo y que cumplan con el resto de requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiarios de éstas.

*Quinto.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de la Ley Aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

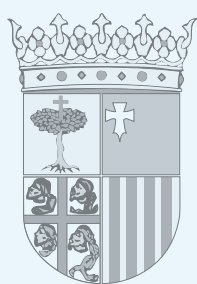
*Sexto.—Ámbito de aplicación.*

Quedan dentro del ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria las acciones de empleo con apoyo que se desarrollen en el marco de proyectos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

*Séptimo.—Financiación.*

1. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio, conceder las ayudas reguladas en la Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ella.

2. Las ayudas convocadas por medio de la presente resolución se financiarán, dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2009, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que a continuación se consignan:



51010 G/3221/470059/33005	Subvenciones Programa Empleo con apoyo	50.000,00 euros
51010 G/3221/480318/33005	Subvenciones Programa Empleo con apoyo	50.000,00 euros

**Octavo.—Lugar y plazo de solicitud.**

1. Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, podrán presentarse a través del Registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo u otras Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 16 de febrero de 2.005 («Boletín Oficial de Aragón» 25/2/05), del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como por los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación por las entidades interesadas de las solicitudes de subvención para el programa de empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria.

**Noveno.—Formularios y documentación complementaria.**

Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes formularios normalizados debidamente cumplimentados, que figuran como Anexos adjuntos a la Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón» nº 160 de 2 de octubre de 2008), reguladora de este programa.

La solicitud y demás formularios están a disposición de los interesados en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo (<http://www.inaem.aragon.es>).

Conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes de subvención, se acompañarán en original o fotocopia compulsada, de los siguientes documentos, indicados a su vez en la Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de empleo con apoyo («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de octubre de 2008):

- a) NIF/CIF de la entidad solicitante y NIF de quien firma la solicitud.
- b) Acreditación de la representación que ostente la persona que firma la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Escritura pública de constitución y de los estatutos donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y si carecen o no de ánimo de lucro.
- d) Memoria que permita valorar la competencia, experiencia y capacidad de la entidad promotora, con indicación de los recursos materiales de que disponen para desarrollar el proyecto de empleo con apoyo.
- e) Proyecto de empleo con apoyo, especificando detalladamente los extremos establecidos en el art. 5. 1 de la Orden de 15 de septiembre de 2008.
- f) Desglose del importe solicitado, detallando el coste laboral y de seguridad social, en función de la duración del apoyo y de la jornada a realizar.
- g) Documentación relativa a los trabajadores discapacitados apoyados:
  - Relación nominal de trabajadores con discapacidad destinatarios del apoyo laboral, conforme al modelo que figura como anexo I a la Orden de 15 de septiembre de 2008, indicando el tipo y grado de discapacidad, el tipo y duración del contrato formalizado o a formalizar, la jornada de trabajo y, en su caso, la procedencia del trabajador de un centro especial de empleo.
    - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, en su caso, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.
    - Acreditación del tipo y grado de discapacidad.
  - h) Documentación relativa a los preparadores laborales:
    - Relación nominal de los preparadores laborales ya contratados con indicación del nº del D.N.I. de cada uno de ellos, del tipo, duración y jornada del contrato de trabajo formalizado. Indicando el tiempo de atención a cada trabajador apoyado, conforme al modelo que figura como anexo II a la citada Orden de 15 de septiembre de 2008.
      - En el supuesto de no estar contratados todavía, compromiso de contratación de los preparadores laborales.
      - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de éstas.



- *Curriculum vitae* de cada uno de los preparadores laborales, suficientemente acreditado de su formación y experiencia profesional para la realización de las acciones de empleo con apoyo.

- Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

- En el caso de tener formalizada la contratación, contratos de trabajo y documentos de alta en la Seguridad Social.

- Presupuesto de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la empresa de los preparadores laborales, referido al período por el que se solicita la subvención, junto con la copia de las nóminas, y documento de transferencia bancaria que justifique el pago de estas, correspondientes a las mensualidades ya abonadas a la fecha de la solicitud.

- Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 y TC-2, correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención ya ingresados, conforme a las normas de la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.

i) En el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad, convenio o convenios de colaboración a que se refiere el art. 6 de la Orden de 15 de septiembre de 2008.

j) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, conforme establece la disposición adicional tercera de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el cumplimiento de dichas obligaciones.

k) Declaración responsable del beneficiario conforme al modelo que figura como anexo III en la Orden de 15 de septiembre de 2008, en el que se acreditan los siguientes extremos:

- El cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los art. 21 y 25 del real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

l) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la entidad solicitante, conforme al modelo que figura como anexo a la Orden de 15/9/2008.

*Décimo.—Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 15 de septiembre de 2008.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración y con el baremo establecidos en el artículo 13 de la Orden de 15 de septiembre de 2008, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

*Decimoprimer.—Medios de notificación y comunicación.*

1. La resolución del procedimiento se comunicará a los interesados mediante publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», que surtirá efectos de notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 59.6 y 60, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones denegatorias se notificarán debidamente motivadas y de forma individualizada a los centros especiales de empleo, entidades sin ánimo de lucro o empresas del mercado ordinario de trabajo afectados, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992.

*Decimosegundo.—Pago y efecto de las subvenciones.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 15 de septiembre de 2008, las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados, siendo necesario el depósito por parte de los beneficiarios de los correspondientes avales a disposición del Instituto Aragonés



de Empleo en aquellos supuestos en que la subvención a anticipar supere los 60.101 euros, de conformidad con lo establecido en el número 3, del artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 30 de junio de 2000).

2. El importe de la subvención comprenderá todo el periodo de ejecución del proyecto de empleo con apoyo que se desarrolle entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, independientemente de que la contratación de los preparadores laborales se haya llevado a cabo durante el desarrollo de dicho proyecto o con anterioridad al mismo.

*Decimotercero.—Baremo a aplicar a las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los criterios y puntuación establecidos en el artículo 13 de la Orden de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Se otorgará un máximo de 25 puntos por cada uno de los siguientes criterios:

a) Viabilidad técnica del proyecto de empleo con apoyo presentado: objetivos, recursos técnicos, metodología, tipología de los apoyos y prospección empresarial realizada en el ámbito territorial donde se desarrollará el proyecto. Hasta 25 puntos.

b) Número de trabajadores con discapacidad a contratar por empresas del mercado de trabajo ordinario en el marco del programa de empleo con apoyo, de acuerdo a la siguiente escala, hasta 25 puntos:

5 puntos por cada trabajador con discapacidad contratado por tiempo indefinido.

3 puntos por cada trabajador con discapacidad contrato temporalmente por un período mínimo de 6 meses.

c) Tipo de discapacidad de las personas que van a recibir las acciones del empleo con apoyo, de acuerdo a la siguiente escala, hasta 25 puntos:

5 puntos por cada persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 33%.

3 puntos por cada persona con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 65 % y por cada persona sorda y con discapacidad auditiva con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 33%.

d) Número de mujeres a contratar en el marco del proyecto de empleo con apoyo presentado, hasta 25 puntos:

5 puntos por cada mujer con discapacidad a contratar por tiempo indefinido

3 puntos por cada mujer con discapacidad a contratar temporalmente por un período mínimo de 6 meses.

2. En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, éste se dirimirá en favor de la solicitud que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio a). De persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio b), y así sucesivamente, hasta alcanzar el desempate.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes si, finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado en el apartado Séptimo de esta convocatoria resulta suficiente para atender todas las que reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

*Decimocuarto.—Identificación y publicidad del Programa.*

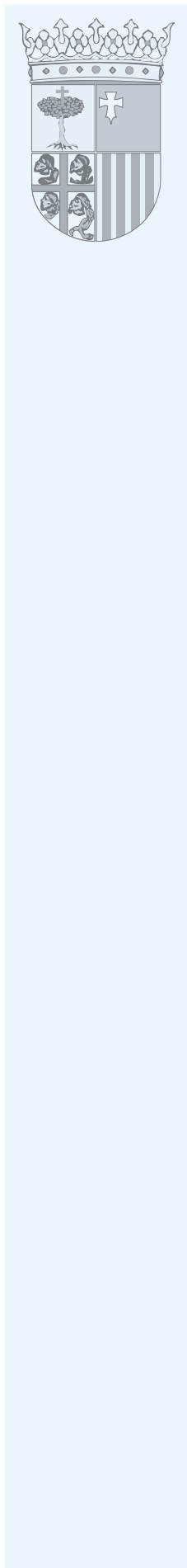
Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Orden de 15 de septiembre de 2008, y a efectos de difusión pública, en la información y material divulgativo que se facilite por los beneficiarios deberá figurar el patrocinio y financiación de este programa por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo

*Decimoquinto.—Seguimiento y control.*

Las entidades beneficiarias de este Programa deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo, a las derivadas de la función interventora y del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en su caso, a las que correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la Intervención de la Administración General del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como a las que pudiesen efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en los supuestos de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

*Decimosexto.—Recursos.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la



Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999, de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

*Decimoséptimo.—Entrada en vigor.*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de marzo de 2010.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés de  
Empleo,  
ANA BERMÚDEZ ODRIÓZOLA**